

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO 8

SERIE 2022-2023

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA, ALCALDE A COMPARECER EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO PARA FIRMAR UN CONVENIO PARA INTEGRAR LOS SERVICIOS DE LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES AL NEGOCIADO DE SISTEMAS DE EMERGENCIAS 9-1-1; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El artículo 1.008, Inciso (q) de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020 según enmendada, conocido como el Código Municipal de Puerto Rico, faculta a los municipios a otorgar contratos con agencias del Gobierno Central para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de facilidades, para la prestación de servicios al ciudadano.

**POR CUANTO:** El artículo 1.03, inciso (f), de la Ley 20-2017, mejor conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, establece como función del Departamento de Seguridad Pública, el coordinar con los municipios y sus agencias de seguridad todos los servicios del Departamento. De igual forma, el artículo 1.05, inciso (z), de la Ley 20-2017, establece el deber y facultad del Secretario del Departamento de Seguridad Pública para ejercer todo poder necesario para el buen funcionamiento del Departamento que no esté en conflicto con la Ley 20-1017.

**POR CUANTO:** El artículo 4.04, inciso (a), de la Ley 20-2017, faculta al Comisionado de Sistemas de Emergencia 9-1-1 a establecer los convenios necesarios con los municipios para lograr el uso eficiente de los recursos.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Coamo cuenta con la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres quienes manejan emergencias no médicas.

**POR CUANTO:** Mediante el convenio que aquí se autoriza, el Municipio Autónomo de Coamo participará de la distribución de fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados de servicio telefónico, conforme lo dispone la Ley 20-2017.

**POR CUANTO:** El Municipio interesa establecer un convenio con el Negociado de Sistema del Servicio 9-1-1 para integrar los servicios no médicos y participar, a su vez, de la distribución y uso de los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados del servicio telefónico.

**POR CUANTO:** El municipio podrá recibir, además, de parte del Negociado de Sistema de Emergencias 9-1-1, equipos para atender las emergencias que se presenten.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Se autoriza al Hon. Juan Carlos García Padilla, alcalde, a comparecer en representación del Municipio Autónomo de Coamo a firmar un convenio para integrar los servicios de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres al Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1.

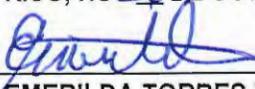
**SECCIÓN 2DA:** Los ingresos que se devengan por concepto de los servicios prestados y contribuciones especiales recibidas serán ingresados en la cuenta especial asignada para los servicios del 9-1-1.

**SECCIÓN 3RA:** Esta ordenanza empezará a regir tan pronto sea firmada en todas sus partes.

**SECCIÓN 4TA:** Copia de esta ordenanza será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Negociado de Sistema de Emergencia y a las oficinas de Finanzas y Manejo de Emergencias Municipal.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 26 DE OCTUBRE DE 2022.

  
HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO  
Presidenta, Legislatura Municipal

  
SRA. EMERILDA TORRES TORRES  
Secretaria, Legislatura Municipal

APROBADO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 28  
DE OCTUBRE DE 2022.

  
HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

## CERTIFICACIÓN

Yo, **Emerilda Torres Torres**, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2022-2023**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en la **6TA REUNIÓN de la 2DA SESIÓN ORDINARIA** celebrada el 26 de octubre de 2022, Intitulada:

**PARA AUTORIZAR AL HONORABLE JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA, ALCALDE A COMPARECER EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO PARA FIRMAR UN CONVENIO PARA INTEGRAR LOS SERVICIOS DE LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES AL NEGOCIADO DE SISTEMAS DE EMERGENCIAS 9-1-1; Y PARA OTROS FINES.**

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

- 1.Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
- 2.Hon. Luis R. Torres Borges
- 3.Hon. Teresa Santiago Torres
- 4.Hon. Carmen L. Colón Padilla
- 5.Hon. Francisco Cruz Burgos
- 6.Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
- 7.Hon. Carlos A. Reyes Rivera
- 8.Hon. Aitza L. Martínez Martínez
- 9.Hon. Carmen J. Colón Colón
10. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
11. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
12. Hon. Neida L. Mateo Reyes
13. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas
14. Hon. Daniel Jr. Torres Martínez
15. Hon. José A. Bonilla Colón

**PARA QUE ASÍ CONSTE** y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, hoy 27 de octubre de 2022.

  
**EMERILDA TORRES TORRES**  
Secretaria

**SELLO OFICIAL**

ciudadanos contra incendios, prevenir y combatir fuegos, salvar vidas y determinar el origen y causa del incendio. Esta definición incluye aquellos bomberos que se desempeñan como Inspectores.

(b) “**DISCO**” — Significa la Directoría de Servicios al Conductor según definido y legislado en la [Ley 22-2000, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, según enmendada](#), y/o cualquier otro organismo u oficina que en el futuro le sustituya.

(c) “**Gobernador**” — Significa el Gobernador de Puerto Rico.

(d) “**Departamento**” o “**DSP**” — Significa el Departamento de Seguridad Pública que se crea mediante esta Ley.

(e) “**Junta**” — Significa la Junta de Evaluación Médica creada en esta ley.

(f) “**Policía**” — Significa aquel servidor público del Negociado de la Policía que está debidamente adiestrado para llevar a cabo funciones de agente del orden público conforme los Reglamentos del Negociado de la Policía. Incluye únicamente al personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos conforme los Reglamentos del Negociado de la Policía. A partir del 1ro de julio de 2021, un policía tendrá tres (3) años contados a partir de haber juramentado como cadete, para culminar el Grado Asociado o su equivalente en una universidad debidamente acreditada a nivel estatal y federal. De no cumplir con dicho requisito en el tiempo determinado anteriormente, será separado del servicio.

(g) “**Reforma**” o “**Reforma de la Policía**” — Significa el [Acuerdo para la Reforma Sostenible del Departamento de la Policía de Puerto Rico](#) suscrito entre los Estados Unidos, el Gobierno de Puerto Rico y la Policía de Puerto Rico. Esta definición incluye cualquier enmienda futura u orden relacionada emitida por el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico.

(h) “**Secretario**” — Significa el Secretario del Departamento de Seguridad Pública.

(i) “**Técnico de Emergencias Médicas**” — Significa persona autorizada por el Secretario de Salud y que ha sido entrenada en las fases de la tecnología de emergencia médica incluyendo, pero no limitando, a comunicación, cuidado de emergencia al paciente, mantenimiento del equipo de trabajo, técnicas y procedimientos de sala de emergencia, manejo y transportación de pacientes, conocimientos sobre procedimientos usados en obstetricia y asistencia en las emergencias respiratorias y cardíacas.

Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

### **Artículo 1.03. — Departamento de Seguridad Pública.** (25 L.P.R.A. § 3503)

Se crea el Departamento de Seguridad Pública que tendrá, sin limitarse a, las siguientes funciones:

(a) Reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer nuestros instrumentos de seguridad pública a nivel estatal para incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad.

(b) Integrar de manera efectiva todos los servicios que ofrece el Departamento y sus Negociados.

(c) Operar como primera línea de defensa enfocada en prevenir el crimen, atender emergencias y proteger la ciudadanía.

- (d) Evitar el abuso y proteger los derechos y libertades de los ciudadanos para construir una base sólida con plena confianza de la sociedad.
- (e) Coordinar todos los recursos gubernamentales, así como con los del sector privado, para proveer de forma rápida y efectiva los servicios requeridos antes, durante y después de una emergencia de manera que se logre asegurar la vida y propiedad de los ciudadanos.
- (f) Coordinar con los Municipios y sus agencias de seguridad todos los servicios del Departamento.
- (g) Proteger la vida y propiedad de todos los ciudadanos.
- (h) Coordinar con agencias federales de seguridad pública para maximizar recursos.

**Artículo 1.04. — Departamento de Seguridad Pública; Autoridad.** (25 L.P.R.A. § 3504)

Se crea el cargo de Secretario del Departamento de Seguridad Pública quien será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. El Secretario ocupará el cargo a discreción del Gobernador.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Departamento de Seguridad Pública será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y supervisión inmediata de la organización estará delegada en el Secretario de Seguridad Pública.

**Artículo 1.05. — Deberes y Facultades del Secretario.** (25 L.P.R.A. § 3505)

El Secretario tendrá, sin limitarse a, los siguientes deberes y facultades:

- (a) Tendrá a su cargo la autoridad jerárquica, administración y supervisión inmediata del Departamento de Seguridad Pública y se considerará un “agente del orden público” para todos los fines legales correspondientes y conservará su condición como tal en todo momento y en cualquier sitio en que se encontrare dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico. Como tal, podrá portar armas de fuego para su protección personal y la de su familia, aun después de haber cesado en dicha posición y mientras demuestre estar mental y moralmente capacitado.
- (b) Determinará mediante reglamento la organización funcional del Departamento y de sus componentes.
- (c) Establecerá el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte.
- (d) Designará un Subsecretario; el cual garantizará la comunicación efectiva entre el Departamento y los negociados; además le podrá asignar las funciones que estime pertinentes. Como parte de sus facultades, el Subsecretario podrá portar armas de fuego para su protección personal y la de su familia, aún después de haber cesado en dicha posición, mientras demuestre estar mental y moralmente capacitado.
- (e) Designará todo el personal que sea necesario para cumplir efectivamente con los propósitos de esta Ley.
- (f) Será el enlace directo entre el Gobernador y el Departamento de Seguridad Pública.
- (g) Desarrollará políticas de seguridad pública y manejo de emergencias, así como propondrá al Gobernador acciones, programas y estrategias para el desarrollo de estas políticas.
- (h) Planificará, organizará, supervisará, coordinará, administrará, dirigirá y controlará todas las actividades que se desarrollen en los Negociados que en virtud de esta Ley se crean.
- (i) Asegurará que el personal del Departamento y sus negociados sea muy altamente capacitado en asuntos de investigación, seguridad pública y protección a ciudadanos.



**CONVENIO PARA INTEGRAR LOS SERVICIOS DE  
MANEJO DE EMERGENCIAS MUNICIPAL AL  
NEGOCIADO DE SISTEMAS DE EMERGENCIAS 9-1-1**

**NÚM. DE CONVENIO:**

**CIFRA DE CUENTA: 5139**

**MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_**

**COMPARECEN**

-----**DE LA PRIMERA PARTE:** El Departamento de Seguridad Pública, representado en este acto por su Secretario, **Alexis Torres Ríos**, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico y/o por su Subsecretario, **Rafael A. Riviere Vázquez**, mayor de edad, soltero y vecino de Luquillo, Puerto Rico, autorizado a firmar en virtud de la Orden Administrativa DSP-2021-OA-0010 de 18 de agosto de 2021, y el **Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1**, representado en este acto por **Manuel González Azcuy**, Comisionado, mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominados la "**Primera Parte**". Ambas agencias del Gobierno de Puerto Rico son creadas por la "*Ley del Departamento de Seguridad Pública*", Ley Núm. 20-2017, según emendada, Artículos 1.05 y Artículo 4.04(c) respectivamente, de la Ley antes citada y de las resoluciones correspondientes, en adelante denominados la "**Primera Parte**". -----

-----**DE OTRA PARTE:** El Municipio de \_\_\_\_\_, (en adelante, denominada "**Segunda Parte**"), representado en este acto por el Hon. \_\_\_\_\_ en su carácter de Alcalde, mayor de edad, \_\_\_\_\_ y vecino de \_\_\_\_\_, Puerto Rico. -----

-----**Las Partes** manifiestan tener la facultad, autoridad y capacidad legal suficiente para dichas representaciones y otorgamiento de este contrato, y en tal virtud libre y voluntariamente: -----

-----**EXPONEN**-----

-----**PRIMERO:** Las **Partes** tienen el objetivo común de que la población del Municipio de \_\_\_\_\_ reciba los servicios de Manejo de Emergencias Municipales con la calidad y prontitud que ameritan. La **Segunda Parte** ofrece servicios de Manejo de Emergencias a sus ciudadanos a través de las facilidades municipales con sus recursos propios. -----

-----**SEGUNDO:** La **Primera Parte**, a través de su Comisionado, tiene entre sus facultades concedidas bajo la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, establecer el convenio necesario con la **Segunda Parte** para lograr la reducción del tiempo de respuesta a las emergencias recibidas en el Sistema 9-1-1. A la vez, está facultada para facilitar la integración al Sistema de Emergencias 9-1-1 de servicios municipales de emergencias compatibles con los servicios estatales. -----

-----**TERCERO:** La **Segunda Parte** tiene la obligación y responsabilidad en ley de atender las necesidades locales que le conciernen para el bienestar de la comunidad, entre las cuales están las relacionadas con la protección de la salud y seguridad de las personas. -----**CUARTO:** Las **Partes** en atención a todo lo previamente expuesto, deciden integrar los servicios de Manejo de Emergencias Municipal de la **Segunda Parte** al Sistema de Emergencias 9-1-1. Esta integración será formalizada mediante el presente convenio el cual documentará los compromisos, obligaciones legales



y reglamentarios entre Las **Partes**, para garantizarle a los ciudadanos y visitantes del Municipio de \_\_\_\_\_ estos servicios. -----

-----**QUINTO:** El Artículo 1.008 (q) de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocido como “Código Municipal de Puerto Rico” faculta a la **Segunda Parte** a otorgar contratos con agencias del Gobierno Central para el desarrollo y operación de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano. -----

-----**SEXTO:** En virtud de lo anterior, Las **Partes** acuerdan formalizar un convenio conforme a las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

-----**PRIMERA: RATIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN**-----

-----1.1 La **Primera Parte** formalizará mediante este convenio, la integración de los servicios de Manejo de Emergencias de la **Segunda Parte** al Sistema de Emergencias 9-1-1. -----

-----1.2 La **Primera Parte** mediante el personal del Programa de Integración de Municipios se encargará de orientar a la **Segunda Parte** sobre los requisitos de integración, trabajará el proceso, y posterior a la integración visitará periódicamente a la **Segunda Parte** con el fin de brindar seguimiento al propósito del programa (Disminuir el tiempo de respuesta, maximizar los recursos, uso adecuado de los equipos donados y evitar la duplicidad de servicios). Estas visitas se realizarán en conjunto con personal de la Oficina de Auditoría Interna. -----

-----**SEGUNDA: REQUISITOS Y BENEFICIOS**-----

-----2.1 La **Segunda Parte** planificará, organizará, coordinará, dirigirá y administrará sus servicios a través del Programa de Manejo de Emergencias de la Administración Municipal. -----

-----2.2 La **Segunda Parte** no discriminará por razón alguna, la prestación de los servicios de Manejo de Emergencias. Todo ciudadano recibirá la misma calidad de los servicios. ---

-----2.3 La **Segunda Parte** se obliga a lo siguiente: -----

- a. Tener y mantener, al menos, un despacho de Manejo de Emergencias abierto y en operación veinticuatro (24) horas al día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. -----
- b. Mantener el personal adiestrado y en cumplimiento con las certificaciones requeridas por las reglamentaciones y leyes vigentes para trabajar en el despacho y las respuestas de las llamadas referidas por la **Primera Parte**. -----
- c. Mantener personal y equipo necesario disponible en el despacho Manejo de Emergencias Municipal, incluyendo los vehículos de rescate. Entiéndase que, el personal y equipos deberán ser suficientes para atender el volumen de llamadas y responder a las emergencias de la ciudadanía. -----
- d. Notificar al Supervisor de Turno en el CRL y al Oficial de Enlace de la Oficina de Municipios Integrados de la **Primera Parte**, a través de su Coordinador del 9-1-1, mediante vía telefónica y correo electrónico, cuando las unidades estén averiadas y de igual manera cuando ya estén disponibles nuevamente para ofrecer servicio. ----

---2.4 La **Segunda Parte** identificará dos (2) líneas telefónicas exclusivas de diez (10) dígitos a través de la cual el Sistema de Emergencias 9-1-1 canalizará las llamadas desde el Centro de Recepción de Llamadas (CRL) al despacho de Manejo de Emergencias Municipal. En caso de que alguna línea tuviera problemas o averías de servicio telefónico o de internet, el encargado del Despacho de Manejo de Emergencias Municipal, lo notificará inmediatamente al CRL y al Oficial de Enlace de la Oficina de Municipios Integrados de tal forma que la situación no represente la interrupción del servicio. -----

----2.5 La **Segunda Parte** vendrá obligado a adoptar el sistema de telecomunicaciones "Computer Aided Dispatch" (CAD), y ajustar su sistema de operaciones a los requerimientos técnicos del CAD para la atención diaria de llamadas y la canalización de las mismas. La **Segunda Parte** asumirá los costos de infraestructura de telecomunicaciones necesarias para la instalación, operación de este sistema o cualquier otro costo necesario, así como el mantenimiento del mismo. Para garantizar el funcionamiento óptimo de este sistema, se le requerirá a la **Segunda Parte** una línea de Internet, única e independiente, de alta velocidad con capacidad no menor de cinco (5) MB. En caso de haber una interrupción en la utilización del sistema CAD, la **Segunda Parte** lo notificará inmediatamente a la **Primera Parte**. -----

----2.6 La **Segunda Parte** remitirá a la **Primera Parte** en o antes de los treinta (30) días siguientes a la formalización de este convenio, un mapa digital (Shape Files) detallado del territorio que comprende la municipalidad con especial énfasis en sus lindes y fronteras territoriales. -----

----2.7 La **Segunda Parte** certifica haber recibido, previamente, de la **Primera Parte** el protocolo de transferencia que deberá adoptar en su operación. Si alguna de las **Partes** determina que es necesaria la modificación de ese protocolo, lo notificará a la otra con treinta (30) días de anticipación, para discusión, consideración y aprobación de **Ambas Partes**. -----

----2.8 En beneficio de toda persona en estado de emergencia las **Partes** acuerdan que en caso de que el Despachador de Manejo de Emergencias o el Telecomunicador del Sistema de Emergencias 9-1-1, tenga alguna duda con relación a si el lugar de la emergencia está dentro o fuera de la demarcación geográfica municipal, la **Segunda Parte siempre atenderá en primera instancia la emergencia**. La **Segunda Parte** someterá a la **Primera Parte** no más tarde de cinco (5) días luego de ocurridos los hechos, la información sobre la demarcación geográfica. En caso de que la **Segunda Parte** acuda al lugar de los hechos a hacerse cargo de la emergencia recibida del Sistema de Emergencias 9-1-1, aunque la misma haya ocurrido fuera del territorio municipal, **no pueden rechazar un caso por jurisdicción**, podrá certificarla a la **Primera Parte** como atendida. -----

----2.9 La **Segunda Parte**, su equipo y personal se mantendrán al día con relación a los permisos, autorizaciones, acuerdos de confidencialidad, certificaciones y licencias que sean requeridas por ley y reglamentación, para la prestación de los servicios de Manejo de Emergencias Municipal y del Sistema de Emergencias 9-1-1. Cuando la **Segunda Parte** o su personal tengan que hacer la renovación de algunos de los documentos mencionados, vendrá obligada a someter a la **Primera Parte** copia de dicha documentación en un término

de treinta (30) días calendario. -----

----2.10 La **Segunda Parte** se comprometerá a mantener el menor tiempo de respuesta posible razonable para la atención de los servicios 9-1-1, de conformidad con los criterios de distancia, hora del día, lugar de la emergencia, disponibilidad de unidades o recursos, entre otros. -----

----2.11 La **Segunda Parte** nombrará un Coordinador para atender y ejecutar los acuerdos operacionales y administrativos entre el despacho municipal y el Sistema de Emergencias 9-1-1. El Coordinador deberá estar disponible veinticuatro (24) horas al día para cualquier consulta que el CRL pudiera tener con relación a las operaciones del despacho. La **Segunda Parte** notificará por escrito a la **Primera Parte** no más tarde de quince (15) días luego de formalizarse el convenio, el nombre de este funcionario, sus teléfonos de contacto, incluyendo su número celular, así como una dirección de correo electrónico. La **Segunda Parte** notificará de manera inmediata cualquier cambio de algún funcionario, (entiéndase Comisionado(a), Director(a), Alcalde(sa) o Coordinador(a), así como la información de contacto de éstos. -----

----2.12 La **Segunda Parte** se obliga a cumplir con los siguientes informes periódicos, ordinarios, de excepción o extraordinarios. -----

a) Informe Mensual Detallado de Llamadas Atendidas. -----

1. La **Segunda Parte**, por conducto del Coordinador del 9-1-1, remitirá a la **Primera Parte** en o antes del último día del mes siguiente al mes que **certifica** (mensual), en formato Excel y por correo electrónico a informes911@e911.pr.gov, la "Certificación de Incidentes Atendidos Transferidos" (SE911-108) luego de asegurar su revisión y cumplimentación en todos sus campos.
2. La **Primera Parte** no validará como llamadas atendidas aquellos incidentes repetidos, llamadas realizadas directamente al despacho municipal, ni cualquier otra incidencia que no haya sido transferida directamente por el Sistema de Emergencias 9-1-1. -----

b) Certificación Detallada de Llamadas Atendidas -----

1. La **Segunda Parte** remitirá a la **Primera Parte** una Certificación Oficial de las llamadas atendidas, transferidas y validadas por el Sistema de Emergencias 9-1-1 (la Primera Parte) que comprenderá el periodo total de la vigencia de este convenio. -----
2. La **Segunda Parte** se asegurará que esta certificación sea presentada en original con la firma del Alcalde(sa) o el representante autorizado y el Coordinador del 9-1-1, y su trámite será en persona en las oficinas de la **Primera Parte** o mediante correo electrónico a: informes911@e911.pr.gov.-

3. La **Segunda Parte** se asegurará de emitir esta certificación en o antes de los próximos noventa (90) días de vencidos este contrato. -----

----2.13 La **Primera Parte** desembolsará a la **Segunda Parte** un pago en concepto de llamadas atendidas validadas. El pago será en proporción al universo de llamadas transferidas a través del Sistema de Emergencias 9-1-1. -----

- a. El desembolso se realizará considerando el total de informes recibidos en o antes de los noventa (90) días del vencimiento de este contrato. -----
- b. El desembolso se aplicará proporcionalmente al número total de llamadas atendidas y validadas de todos los participantes. -----
- c. El desembolso está sujeto a la cuantía de fondos certificada por la Oficina de Presupuesto y Finanzas de la **Primera Parte**, la cual varía por Año Fiscal según el total de recaudos contabilizados. -----
- d. El desembolso que hará la **Primera Parte** se aplicará entre todos los Municipios y las Agencias de Respuesta integradas, que sometan los Informes Mensuales de Llamadas transferidas por el Sistema de Emergencia 9-1-1 conforme a los términos establecidos por la **Primera Parte**. La **Primera Parte** evaluará y validará los informes de las llamadas atendidas y referidas por el Sistema de Emergencias 9-1-1. -----
- e. Los Municipios y Agencias de Respuesta deberán someter a la **Primera Parte** la Certificación Oficial de Llamadas Atendidas aprobada por el Alcalde(sa) o representante autorizado y el Coordinador del 9-1-1 de la Agencia o Municipio. -----

----2.14 La **Primera Parte** realizará el pago una vez la Oficina de Sistemas de Información del Negociado (9-1-1) valide la información sometida por los Municipios y Agencias de Respuesta y la certifique como correcta. El pago luego de ser certificado por el personal correspondiente del NSE9-1-1 será autorizado por el Secretario del Departamento de Seguridad Pública o su personal designado y se efectuará de la cuenta presupuestaria **5139 – Distribución de Fondos a Agencias**, pagadero a favor de la **Segunda Parte**. -----

----2.15 La **Segunda Parte** podrá solicitar, sujeto a la aprobación de la **Primera Parte**, la asignación de equipo relacionado a la respuesta de Manejo de Emergencias, según sea el caso, en lugar del desembolso líquido de la distribución de fondos. En este caso, la **Segunda Parte** certifica reconocer que el costo del equipo será el equivalente de la distribución que le corresponde en la proporción de llamadas que le fueron validadas y, de ser un costo menor, la diferencia le será entregada mediante cheque. -----  
Además, la **Segunda Parte** certifica que, de solicitar y recibir equipo de Manejo de Emergencias, según sea el caso, en lugar del pago, el equipo será utilizado exclusivamente en la atención de llamadas de Manejo de Emergencias referidas por la **Segunda Parte**; y

no podrán ser transferidos, donados o prestados a otra institución, municipio o agencia sin previo endoso de la **Primera Parte**. La **Primera Parte** requiere que, en el caso de que la **Segunda Parte** conste con unidades donadas por la **Primera Parte**, la **Segunda Parte** no podrá transferir a entidades subcontratadas, salvo que la contratación sea incorporada en el presente convenio con las responsabilidades y obligaciones de las **partes**. También, la **Segunda Parte** certifica reconocer que el equipo no debe utilizarse para actividades de índole privada, personal o cualquier otro asunto que no sea transferido por el CRL de la **Primera Parte**. No obstante, si la **Segunda Parte** convoca una actividad multitudinaria donde acudan los ciudadanos, el equipo y los recursos donados podrán ubicarse en la actividad, y así notificarlo a la **Primera Parte** con al menos 30 días de anticipación. Igualmente, la **Segunda Parte** se obliga a que, en caso de que el equipo solicitado y aprobado sean vehículos de respuesta del despacho municipal, los mismos estarán rotulados con el logo que la **Primera Parte** le suplirá. Luego de transcurridos cinco (5) años de la vida útil del vehículo o equipo distribuido por la **Primera Parte** a la **Segunda Parte**, pasarán a ser propiedad de la **Segunda Parte**. Este periodo comienza a partir de la fecha de entrega y los trámites de esta transición deben darse en común aprobación. -----

----2.16 **Ambas Partes** aceptan y reconocen que la Ley 20-2017, según enmendada, en su Artículo 4.06(a), 4.09(b) y (c) disponen en relación al pago de llamadas atendidas y uso de los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados telefónicos, lo siguiente:

1. "Artículo 4.06(a).- Los ingresos del Negociado (**Primera Parte**) por cargos telefónicos se utilizarán exclusivamente para sufragar o reembolsar gastos directamente atribuibles a la recepción y atención de llamadas de emergencia y llamadas de atención ciudadana, despacho y prestación de los servicios de primera intervención en dichas emergencias y reclamos de atención o prestación de servicios, y la administración de dichos servicios de emergencia o de atención a la ciudadanía, salvo que otra cosa disponga el Secretario de Seguridad Pública." -----
2. "Artículo 4.09(b) – Será responsabilidad de cada Negociado de seguridad operar y mantener en buen estado operacional los equipos y sistemas que la **Primera Parte** asigne, arriende, done o facilite para el cumplimiento de sus misiones." ---
3. "Artículo 4.09(c) – La **Primera Parte** tendrá la facultad de inspeccionar o auditar los equipos sistemas y facilidades que directa o indirectamente supla, o ayude a suplir, para asegurar la mejor utilización de los mismos". -----

----2.17 La **Segunda Parte** utilizará los fondos exclusivamente en gastos directamente atribuibles a la recepción y atención de llamadas de emergencias 9-1-1, despacho y prestación de los servicios de primera intervención en dichas emergencias, y la administración de dichos servicios, tales como: -----

- a) Compra o arrendamiento de unidades de respuesta necesarias para la atención del despacho de manejo de emergencias referidas por el Sistema 9-1-1. -----

- b) Mantenimiento y reparación de equipos y unidades de respuesta adscritas al Programa de Manejo de Emergencias. -----
- c) Alquiler, compra, mantenimiento o gastos asociados al servicio de telecomunicaciones, equipo y sistemas de telefonía e Internet para las líneas asociadas al despacho de llamadas del Programa de Manejo de Emergencias. Este servicio deberá notificarse a la Oficina de Sistemas de Información de la **Primera Parte** para garantizar la conectividad. -----
- d) Programas de computadora proveedores de base de datos de direcciones, mapas o cualquier otro programa necesario para la operación del Programa de Manejo de Emergencias. Este servicio deberá notificarse a la Oficina de Sistemas de Información de la **Primera Parte** para garantizar la conectividad. -----
- e) Campañas educativas a la ciudadanía sobre la prestación del servicio de atención de manejo de emergencias a través del Sistema de Emergencia 9-1-1. Dichas campañas deberán ser sometidas a la Oficina de Comunicación Pública de la **Primera Parte** para previa autorización. -----
- f) Pago de nómina de empleados y contratación de servicios comprados que brinden servicios directamente al Programa de Manejo de Emergencias. -----
- g) Uniformes, adiestramientos y material educativo para empleados del Programa Municipal de Manejo de Emergencias. -----
- h) **La Segunda Parte no podrá utilizar los fondos provenientes de la Primera Parte para suplir recursos a instituciones de cuidado médico hospitalario, privada o municipal, o para realizar compras no relacionadas con el Sistema de Emergencia 9-1-1.** -----

----2.18 Administración de los fondos provenientes del Sistema 9-1-1: -----

- a) La **Segunda Parte** mantendrá una cuenta bancaria independiente y separada en su presupuesto para los fondos provenientes de la **Primera Parte** a ser denominada como "Fondos Sistema 9-1-1". -----
- b) Toda transacción realizada en dicha cuenta, entendiéndose depósitos, transferencias, pagos, débitos e inclusive el balance de la misma, debe estar debidamente registrado en dicha partida y debe ser de fácil identificación. -----
- c) La **Primera Parte** podrá realizar auditorías de cumplimiento con el fin de evidenciar si el uso de los Fondos Sistema 9-1-1 se han realizado y utilizado conforme a la Ley 20-2017, supra, los Reglamentos, los Procedimientos y los Manuales aprobados. ---

----2.19 La **Segunda Parte**, en el caso de los municipios y a tenor con el "Código Municipal de Puerto Rico", Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conserva el

derecho de poder facturar por todos los servicios que brinde sin menoscabo a participar en la distribución anual de fondos 9-1-1, de conformidad con la fórmula y proporciones establecidas en la Ley y/o Reglamento. -----

----2.20 Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada. -----

----2.21 El presente contrato estará sujeto, en todo momento, a las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, y será interpretado de acuerdo con las mismas. Además, la **Primera Parte** remitirá copia del contrato a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975. -----

----2.22 Proyección Pública -----

a) La **Segunda Parte** reconoce y acepta que, en relación con las prestaciones objeto de este Contrato, estará impedido de organizar y/o celebrar actividades o eventos de proyección pública a nombre de la **Primera Parte**, invocando el auspicio o el logo de la **Primera Parte**, o a nombre propio, sin antes informarle a la **Primera Parte**. Así mismo, la **Segunda Parte** estará obligado a presentarle a la **Primera Parte**, para su aprobación y autorización, todo material de índole promocional y/o informativo donde se pretenda utilizar el logo o nombre de la **Primera Parte**, previo a su utilización en los medios de difusión o comunicación. -----

b) La inobservancia de lo aquí convenido será causa suficiente para declarar incumplido el presente Convenio. -----

### ----TERCERA: EVALUACIONES, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS-----

----3.1 La **Primera Parte** realizará evaluaciones, inspecciones y/o auditorías periódicas de los servicios prestados por la **Segunda Parte** al Sistema de Emergencia 9-1-1, así como de la utilización de los equipos recibidos por la **Primera Parte**, mediante la Oficina de Auditoría del Negociado. -----

----3.2 La **Primera Parte** podrá requerir a la **Segunda Parte** informes evidenciando la atención de llamadas, así como información de seguimiento para las llamadas transferidas por el Sistema 9-1-1. Por lo tanto, la **Segunda Parte** certifica reconocer que, de no suministrar la información requerida según dispuesto en este convenio, el monto de dinero que podrá recibir mediante la distribución de fondos se afectará adversamente. -----

----3.3 Todos los documentos oficiales, tales como: órdenes de compra, requisiciones, contratos y toda documentación relacionada a los procesos financieros, sin limitarse a evaluaciones, inspecciones y auditorías, que estén directamente relacionados a los acuerdos de este convenio, estarán sujetos a la intervención de la **Primera Parte** y serán conservados por la **Segunda Parte** en sus oficinas administrativas por un periodo de seis (6) años, según lo establecen las Leyes y Reglamentos aplicables o pasada una (1) intervención de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, según sea requerido. -----

-----**CUARTA: RELACIÓN PATRONO-EMPLEADO**-----

-----**Ambas Partes** libre y voluntariamente acuerdan mediante este convenio que no se establecen relaciones obrero-patronales. Convienen que ninguno de los miembros de la **Segunda Parte**, así como los que trabajan para éste, reclamarán a la **Primera Parte** por concepto de beneficio marginal alguno tales como: vacaciones, licencias de ningún tipo, retiro, póliza de responsabilidad de ninguna índole profesional o pública y/o pago de aquellas cantidades prescritas por ley, tales como Seguro Social Federal, Fondo del Seguro del Estado y/o de cualquier otra naturaleza. -----

-----**QUINTA: RECOMENDACIONES**-----

-----5.1 Se le exhorta a la **Segunda Parte**, sin que ello constituya un requisito, a considerar la subcontratación de vehículos de rescate para reforzar la flota municipal; especialmente en los turnos de mayor incidencia. De adoptar esta práctica y subcontratar servicios debe mediar por escrito un acuerdo formal, que cumpla con todas las disposiciones referentes a la contratación gubernamental y Oficina de Contralor de Puerto Rico. La **Segunda Parte** notificará copia del contrato a la **Primera Parte**, en o antes de quince (15) días, contados a partir de la formalización de éste. De haber un contrato vigente, a la fecha de formalización del presente Convenio, deberá ser provisto por la **Segunda Parte**. La **Segunda Parte** entiende que la contratación no puede ser la única fuente de servicio. -----

-----5.2 Se le exhorta a la **Segunda Parte**, sin que ello constituya un requisito, la integración de despachos de dependencias municipales de seguridad para la maximización de recursos (EMM, entre otros). -----

-----5.3 Se le exhorta a la **Segunda Parte**, sin que ello constituya un requisito, la ubicación estratégica de unidades de respuesta rápida en zonas rurales y lejanas al despacho municipal; del mismo modo, ubicar vehículos de respuesta rápida en zonas de alta incidencia de accidentes y casos médicos, esto con el propósito de bajar de manera dramática e inmediata el tiempo de respuesta ante las emergencias. -----

-----**SEXTA: ÉTICA**-----

-----La **Primera Parte**, a su mejor entender, y a tenor con el Artículo 4.2 y 4.3 de la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", informa que ningún servidor público de la **Primera Parte** que esté autorizado para contratar o que esté facultado para aprobar o recomendar el otorgamiento de un contrato en nombre de la agencia, o miembro alguno de su unidad familiar, su pariente, su socio o una persona que comparte su residencia, tiene interés pecuniario alguno en el presente contrato, actualmente o durante los últimos dos (2) años anteriores a su nombramiento.-----

-----**SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y PÚBLICA**-----

-----La **Segunda Parte** será responsable por cualquier reclamación de daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o el abandono de las obligaciones asumidas bajo este convenio, Ley o Reglamento. -----

-----**OCTAVA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**-----

-----La **Segunda Parte** reconoce y acepta que la información con la cual estará trabajando

contiene "Información Confidencial", la cual incluye y no se limita a información financiera, planes de negocios o de ejecución, información personal, información técnica, sistema de computación y su "software" y/o cualquier otra información o data, ya sea verbal o escrita, archivos, expedientes, entre otras; y reconoce que todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados a la **Segunda Parte** o a miembros de su equipo de trabajo, permanecerán como propiedad de la **Primera Parte**. -----

-----La **Segunda Parte** no podrá divulgar, publicar, distribuir, obtener derecho alguno, de ningún tipo, o de alguna manera utilizar la información obtenida como resultado de sus responsabilidades bajo este contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de la **Primera Parte**. Asimismo, todo documento que se produzca en relación con este CONTRATO será propiedad de la **Primera Parte**. Se prohíbe a la **Segunda Parte** la reproducción total o parcial, divulgación o distribución de formación por cualquier medio ya sea verbal, escrita o de manera electrónica a cualquier persona, firma u organización o terceras personas, sin autorización previa por escrito de la **Primera Parte**. Toda información producto del trabajo de este contrato será confidencial. Cualquier divulgación de información no autorizada podrá ser causa suficiente para la disolución de este contrato por la **Primera Parte** en la fecha de su notificación sin que con esto se entienda renunciado el derecho de la **Primera Parte** de ejercer cualquier acción legal correspondiente. -----

#### -----NOVENA: POLÍTICA PÚBLICA-----

-----Por Ley y Reglamento le compete a la **Primera Parte** el establecimiento de toda política pública relacionada al Sistema de Emergencias 9-1-1. Cualquier enmienda o cambio a la misma le será notificado de inmediato a la **Segunda Parte**. -----

#### -----DÉCIMA: RESOLUCIÓN-----

-----10.1 Este convenio podrá ser resuelto por acuerdo entre **Ambas Partes** siempre y cuando medie una alternativa en ley que garantice la no interrupción de los servicios o que medie una transición para que éstos no se afecten. Por tratarse de servicios de emergencias en los cuales hay involucradas vidas humanas **Ambas Partes** se comprometen a mantener durante la transición la mejor y más consistente práctica del servicio. -----

-----10.2 La resolución de este contrato por **Ambas Partes** requiere una notificación escrita a la **Otra Parte** con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución deseada, sin que por ello incurran **Ambas Partes** entre sí en obligación alguna. Esta notificación deberá ser firmada por el máximo ejecutivo de la parte que solicita dicha resolución y enviada por correo certificado con acuse de recibo. -----

-----10.3 La Oficina de la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento. -----

-----10.4 De terminarse o resolverse este contrato por la **Segunda Parte** antes del año de vigencia del mismo, vendrá obligado a devolver a la **Primera Parte** el equipo inicial asignado por la misma. -----

-----10.5 La **Primera Parte** puede resolver este Acuerdo en el caso que la **Segunda Parte** no cumpla con sus obligaciones. Esto se hará notificando a la **Segunda Parte** de este

hecho. -----

-----DÉCIMA PRIMERA: SEPARABILIDAD-----

-----Las disposiciones de este convenio son independientes y separables unas de otras por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo o cláusula del mismo, la disposición a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o cláusula cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada. -----

-----DÉCIMA SEGUNDA: ENMIENDAS-----

----**Ambas Partes** acuerdan y convienen en que toda enmienda al presente convenio se hará por escrito para que pueda tener plena validez y vigencia. La **Primera Parte** se reserva el derecho de revisión y aprobación de las cláusulas sugeridas por la **Segunda Parte**. -----

-----DÉCIMA TERCERA: RATIFICACIÓN-----

----Luego de su aceptación, de ser aplicable, el convenio deberá ser ratificado por la Legislatura Municipal de la **Segunda Parte** para que entre en vigor, según lo dispone el Código Municipal y copia de dicha ratificación certificada deberá ser enviada a la **Primera Parte**. -----

-----DÉCIMA CUARTA: ACUERDO-----

----14.1 **Ambas Partes** acuerdan y convienen que la solicitud para integrarse al Sistema de Emergencias 9-1-1, el protocolo suscrito por las partes o cualquier otra evidencia documental pertinente, serán parte integral de este acuerdo. -----

----14.2 También será parte integral de este acuerdo el cuestionario de emergencias a responder que especifica los servicios que puede brindar la **Segunda Parte**. Este cuestionario será entregado en o antes del día en que se otorgue el acuerdo. La **Segunda Parte** le notificará por escrito a la **Primera Parte**, en o antes de 24 horas, cualquier cambio en los servicios a ofrecerse. -----

-----DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA-----

----15.1 Este acuerdo colaborativo tendrá vigencia desde la fecha de otorgamiento hasta el **30 de junio de 2023** y podrá ser extendido, por escrito, por mutuo acuerdo entre **Ambas Partes**. -----

----15.2 La **Primera Parte** se reserva el derecho de no renovar dicho contrato a base del análisis de los informes de auditoría realizados a la **Segunda Parte** y del mismo modo, en consideración del desempeño de las cláusulas de servicios esbozados en este contrato. -----

----**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, las partes aquí comparecientes y contratantes suscriben el presente contrato, obligándose así a cumplir con todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas. -----

-----LECTURA Y ACEPTACIÓN-----

-----AMBAS PARTES, manifiestan estar en completo acuerdo con el contenido de este convenio. -----

-----Y PARA QUE ASI CONSTE, las partes suscriben el presente contrato en San Juan, Puerto Rico, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021. -----

---

**Alexis Torres Ríos**  
Secretario y/o  
**Rafael A. Riviere Vázquez**  
Subsecretario  
Departamento de Seguridad Pública  
**660-89-6409**

---

Hon. \_\_\_\_\_  
Alcalde  
Municipio de \_\_\_\_\_  
**XXX-XX-XXXX**

---

**Manuel González Azcuy**  
Comisionado  
Negociado de Sistemas de  
Emergencia 9-1-1  
**660-54-2697**



### PROTOCOLO DE ACTIVACION DEL NSE9-1-1

PARA EMERGENCIAS MEDICAS (EMS) & OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACION DE DESASTRES (OMME)

CLASIFICACION DE INCIDENTE	EMS	OMME
<b>Abejas</b>		
• Con afectado por picaduras	X	X
• Dentro de residencia		X
• Enjambre masivo (cerca de escuelas, áreas residenciales o lugar público donde frecuenta gran número de ciudadanos)		X
<b>Accidente Aéreo</b>	X	X
• Si cae en cuerpo de agua, dentro o fuera del aeropuerto a excepción del LMM		
<b>Accidente de auto / Accidente de Camión</b>		
• Afectados	X	
• Heridos	X	X
• Humo o fuego	X	X
• Volcado	X	X
• Pillados o atrapados	X	X
<b>Accidente de Motora / Vehículos Todo terreno</b>		
• Afectados	X	
• Heridos	X	X
• Humo o fuego	X	X
• Acceso Difícil	X	X
• Pillados o atrapados	X	X
<b>Accidente Laboral</b>		
• Heridos y/o Afectados	X	
• Pillados, atrapados o de altura	X	X
• Humo o fuego	X	X
<b>Accidente Marítimo</b>		
• Heridos o afectados, pillados, atrapados, humo o fuego	X	X
<b>Agresión</b>		
• Heridos o afectados	X	



CLASIFICACION DE INCIDENTE	EMS	OMME
<b>Ahogado</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Dentro o fuera del agua, mar, piscina, ríos, lagos o inundaciones. (Si paciente está siendo transportado en una embarcación, coordinar puerto o lugar de encuentro para llegar las agencias de respuesta)</li> </ul>	X	X
<b>Ahorcado</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Cualquier caso de persona ahorcada</li> </ul>	X	
<b>Compañías de alarmas</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Reportando casos médicos o alarmas de colisión</li> </ul>	X	
<b>Casos de personas de edad avanzada</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Casos médicos</li> <li>Condiciones infrahumanas</li> <li>Atrapados o encerrados</li> </ul>	X X	X X
<b>Animales</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Feroz- cualquier animal (excepto perros agresivos) Ej. Serpientes, monos, caimanes, animales exóticos o en peligro de extinción etc. Incluye rescate de animales.</li> <li>Personas heridas o afectadas</li> </ul>	X X	X
<b>Arrastrado por corrientes de agua</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>En mar, ríos, quebradas o lagos</li> </ul>	X	X
<b>Arresto civil</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Heridos o afectados</li> </ul>	X	
<b>Asalto</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Heridos, afectados o rehenes</li> </ul>	X	
<b>Atropellado</b>		
	X	X
<b>Encerrado</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Menor en vehículo sin ventilación</li> </ul>	X	X
<b>Atrapados</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>En elevador no heridos o afectados</li> <li>En elevador con afectados</li> <li>Ríos o cuevas</li> </ul>	X X X	X X X
<b>Avión secuestrado (situación ocurrida aun en la pista)</b>	X	X
<b>Avistamiento de humo</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Donde se desconoce que se quema</li> <li>Afectados por el humo</li> </ul>	X X	X X
<b>Artefacto Explosivo (Amenaza de bomba)</b>	X	X



CLASIFICACION DE INCIDENTE	EMS	OMME
<b>Caída de Árbol o poste</b>		
• Heridos, afectados o atrapados	X	X
• Árbol obstruye vía, tendido eléctrico vivo, colgando o en pavimento		X
• Residencias afectadas o en peligro		X
<b>Carjacking</b>		
• Heridos o afectados	X	
<b>Casos Médicos</b>		
• Todo caso medico consciente o no consciente	X	
• Encerrado o atrapado	X	
• Paciente de obesidad mórbida para apoyo	X	X
<b>Contemplando suicidio</b>		
• Cualquier caso de ideas suicidas (ALERTA)	X	
• De azoteas, puentes o torres	X	X
<b>Derrame de Combustibles o Químicos</b>		
• Derrame terrestre de combustible o químicos		X
• Derrame en cuerpos de agua (mar, ríos y lagos)		X
• Heridos o afectados	X	X
<b>Derrumbes o Deslizamientos</b>		
• Heridos, afectados o atrapados	X	X
• Todo tipo de derrumbe o deslizamiento		X
<b>Desorientado (Herido o afectado)</b>	X	
<b>Electrocutado</b>	X	X
<b>Emanaciones o Escapes de Gas o Químicos</b>		
• Heridos o afectados	X	X
• No afectados		X
<b>Embarcaciones a la deriva</b>		
• Heridos o afectados	X	X
• No afectados		X
<b>Escalamiento</b>		
• En proceso o ya ocurrido con heridos o afectados	X	
<b>Explosión</b>	X	X
<b>Extraviado en Zona Boscosa</b>	X	X



CLASIFICACION DE INCIDENTE	EMS	OMME
<b>Fuego (Estructuras)</b>	X	X
<b>Herido de bala</b>	X	
<b>Intento Suicida</b>		
• Cualquier método que no sea ahorcamiento	X	
• Intento suicida lanzándose al vacío desde techos, puentes, altura, torres, etc.	X	X
<b>Inundaciones</b>		
• Con personas atrapadas o posibles ahogados	X	X
• Toda llamada de inundaciones		X
<b>Marejada alta</b>		
• Heridos, afectados o atrapados	X	X
• Toda llamada de marejada alta		X
<b>Casos de Menores</b>		
• Heridos, afectados o condiciones inhumanas	X	
<b>Motín o pelea</b>		
• Motín con heridos o afectados	X	
<b>Movimiento Sísmico</b>		
• Donde se ha desplomado una estructura	X	X
• Donde exista peligro de colapso		X
<b>Orientación Médica</b>		
• Cuando el informante tiene dudas sobre qué hacer con pcte. que presenta una condición de salud. Durante esta llamada se puede determinar si corresponde a un caso médico o no.	X	
<b>Paciente mental (Ley 408)</b>		
• Agresivo con ley 408, herido o afectado	X	
• No agresivo o ingreso voluntario (orientación)	X	
<b>Persona Agresiva</b>		
• Heridos y/o afectado. Con rehenes	X	
<b>Persecución</b>		
• Heridos o afectados	X	
<b>Casos de Personas con necesidades especiales</b>		
• Heridos o afectados. En condiciones inhumanas.	X	
<b>Persona Pidiendo Ayuda</b>		
• Si el caso es para levantar paciente del suelo, se clasifica caso médico como sufrió caída. Si el familiar no desea servicios de emergencias médicas, se documenta y se orienta.	X	



CLASIFICACION DE INCIDENTE	EMS	OMME
<b>Puente caído o en peligro de caerse</b>		
• Heridos, afectados o atrapados	X	X
• Puente caído o en peligro de caerse		X
<b>Robo</b>		
• Con heridos o afectados	X	
<b>Secuestro</b>	X	
<b>Tendido eléctrico en pavimento</b>		X
<b>Tirado en pavimento (persona)</b>	X	
<b>Tornado</b>		
• Heridos, afectados, atrapados o colapso de estructuras	X	X
• Cualquier informe de tornado		X
<b>Transformador con problemas</b>		
• Explosión o llamas en transformador		X
<b>Violencia Domestica y/o Violación a orden de protección</b>	X	
• Heridos o afectados	X	
• Si se desconoce heridos (ALERTA)		
<b>Violencia Sexual</b>	X	

